



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantiza a las personas adultas mayores, atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 36 de la Ley Suprema establece que se consideran personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Carta Magna, prescribe que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros, los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas; rebajas en los servicios públicos;

Que, la Ley del Adulto Mayor en su artículo 2 reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 54 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; y,

En ejercicio de la facultad legislativa consagrada en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244 05233 4243







EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO - MANABI

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 1.- Ámbito. -** La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en todo el Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí. Por consiguiente, vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.
- **Art. 2.- Objeto. -** La presente Ordenanza tiene como objeto fortalecer el marco jurídico local para consolidar el respeto e inclusión de los Adultos Mayores del Cantón sin discriminación; procurar la difusión sobre el ejercicio de sus derechos; fomentar su participación e integración social en todos los sectores de la sociedad; y, prevenir su abuso, abandono, maltrato y violencia.
- **Art. 3.- Fines.** A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales dirigidas a:
 - a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los Adultos Mayores;
 - b) Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
 - c) Construir procesos de participación activa de la población adulta mayor en espacios de incidencia;
 - d) Procurar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores;
 - e) Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en contra de aquellos;
 - f) Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de tales personas; según la resolución motivada de las normas, procedimientos y protocolos administrativos de protección integral de derechos de las personas adultas mayores;
 - g) Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a Adultos Mayores.
 - h) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra Adultos Mayores.







Calle Ulpiano Páez y San Andrés

05233 4244





- i) Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores.
- j) Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los Adultos Mayores; y,
- k) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los Adultos Mayores en actividades recreativas y de integración.
- **Art. 4.- Principios.-** El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, observará los principios de atención prioritaria, igualdad integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.
- **Art. 5.- Enfoque de derechos. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, implementará el enfoque de derechos de los Adultos Mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.
- **Art. 6.- Sensibilización. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, desde un enfoque del ciclo normal de vida.
- **Art. 7.- Beneficiarios. -** Son beneficiarios de esta Ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el Cantón. Para justificar su condición, se exigirá la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a; y, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo Manabí.

CAPITULO II DEL SERVICIO Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- **Art. 8.- Los funcionarios Municipales.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, velará para que los funcionarios actúen con respeto y responsabilidad de forma ejemplar, en relación de la protección de los Adultos Mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier Adulto Mayor.
- Art. 9.- Trámites Municipales. Los Adultos Mayores tendrán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, un tratamiento







Calle Ulpiano Páez y 05233 42 San Andrés 05233 42





especial y preferencial en los trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

- **Art. 10.- Atención en instituciones privadas.** Se promoverá en todo el Cantón, especialmente en las instituciones privadas, conceder un buen servicio y atención preferencial a las/los Adultos Mayores.
- **Art. 11.- Derecho a Acceder a Programas Municipales**. Las personas Adultas Mayores tienen el derecho a acceder a los diversos programas y proyectos que se implementan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, en el ámbito educativo, deportivo, social, tecnológico, cultural y recreativo, que les permita el perfeccionamiento de sus habilidades para alcanzar su desarrollo personal con miras a fomentar su autonomía personal.
- **Art. 12.- Derecho a la Cultura.** Las personas Adultas Mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio del Cantón Olmedo Manabí; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoseles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.
- **Art. 13.- Derecho al Deporte y Recreación.** Las personas Adultas Mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.
- **Art. 14.- Derecho a la Salud.** Las personas Adultas Mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, por medio de las campañas médicas que este realice.
- Art. 15.- Derecho a la Participación. En el marco de lo establecido en la Ordenanza de creación del Sistema Local de Protección Integral de Derechos del Cantón Olmedo Manabí; y, la normativa legal vigente, se constituirá a nivel local un Consejo Consultivo de personas Adultas Mayores, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí. Se buscará mantener el criterio de paridad de género para su conformación, garantizando a su vez la no discriminación en razón de etnia, identidad sexual, condición socio económica o discapacidad.











CAPITULO III EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- **Art. 16.- De las Exoneraciones. -** De conformidad al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, 18 de su Reglamento las personas de sesenta y cinco (65) años de edad, gozarán de la exoneración del cincuenta (50%) de las tarifas de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Así como los otros beneficios estipulados en el artículo antes mencionado.
- **Art.- 17.- Derecho a beneficios tributarios. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, en el ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones, en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de las personas Adultas Mayores.
- **Art. 18.- Registro.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, por medio de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, estará obligado a llevar un registro de las/los Adultos Mayores que estarían siendo vulnerados de sus derechos.

CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES

- **Art. 19.- Derecho a una vida libre de violencia. -** Las personas Adultas Mayores tienen derecho a la protección y atención ante todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole que provoque tales situaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo Manabí, dentro de sus competencias articulará acciones con las instituciones competentes para su prevención.
- **Art. 20.- Atención**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, a través de su Dirección de Desarrollo Social y Comunitario, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, propiciará para los Adultos Mayores el acceso a los Programas en Convenio con el MIES u otras Organizaciones Gubernamentales
- **Art. 21.- Acciones de Prevención.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, a través de sus Direcciones pertinentes, coordinará en el marco de sus competencias, acciones relacionadas a la prevención y erradicación de la discriminación basada en edad, articulando dichas acciones con la participación activa de colectivos sociales, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244







Art. 22.- Deber Jurídico de Denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos vulneradores o de amenaza de los derechos de las personas Adultas Mayores está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, estructurará una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas Adultas Mayores.

Art. 23.- Situaciones de Vulneración de Derechos. - Ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos a los Adultos Mayores, en el marco de lo que establece la ley, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, a través de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos del Cantón Olmedo - Manabí, gestionará la atención oportuna, eficiente y prioritaria con los órganos competentes para su respectiva ejecución. Ante cualquier tipo de maltrato contra las personas adultas mayores, cometido por personal Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí, ejercerá las acciones legales pertinentes para su debida sanción, respetando el derecho al debido proceso.

Art. 24.- Apoyo de los Agentes de Control. - Si en el ejercicio de sus funciones los Agentes de Control Municipal, llegasen a observar o identificar conductas de maltrato contra personas Adultas Mayores, comunicarán inmediatamente a la Policía Nacional para que ésta proceda de conformidad con la Ley, así mismo levantarán un informe que deberá ser remitido a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 25.- Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, a través de sus Direcciones pertinentes, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, coordinará con las diferentes entidades del Sistema Local de Protección Integral de Derechos, la realización de campañas de promoción de igualdad de derechos, prevención de la discriminación y erradicación de todas las formas de violencia basada en edad.

Art. 26.- Accesibilidad. - Se procurará implementar espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas Adultas Mayores.



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244







CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27- Infracciones. - Se considerarán infracciones en contra de las y los Adultos Mayores, las siguientes:

- 1) El abandono por parte de sus familiares o particulares;
- 2) Los malos tratos dados por familiares y particulares;
- 3) La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;
- 4) La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica, como inseguridad;
- 5) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
- 6) El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios/as públicos, representantes legales, o propietarios/as de centros médicos en la prestación de servicios al Adulto Mayor. Especialmente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor;
- 7) El incumplimiento por parte de los empresarios/as de transporte aéreo o terrestre;
- 8) El incumplimiento por parte de organizadores/as de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales.
- 9) Todo acto o hecho que intente vulnerar o vulnere cualquiera de los derechos humanos de las personas Adultas Mayores, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de DD.HH.; y, leyes de reconocimiento o protección de derechos a su favor.

Art. 28.- De los sujetos de infracciones y las sanciones. - Son sujetos activos de las infracciones señaladas en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, que afecten, transgredan, vulneren o inobserven los derechos de las personas Adultas Mayores en el cantón Manta y serán sancionadas con:

- a) Amonestaciones y Multas;
- b) Suspensión temporal o definitiva de los permisos de operación de las empresas privadas;
- c) Destitución del servidor/a público o privado infractor.
- d) En todos los casos de sanciones a infracciones se observará y se seguirá el debido proceso; y,
- e) Privativa de libertad, en cuyo proceso se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía para su respectivo procesamiento legal.



 \boxtimes

Calle Ulpiano Páez y San Andrés 05233 4244





Art. 29.- De los procedimientos. - Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 27 de la presente Ordenanza, serán amonestadas por las autoridades administrativas o judiciales, según corresponda.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o un/una representante, o pariente. Si la denuncia fuere presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir patrocinio de un/una abogado/a, el servidor/a público o privado correspondiente la traducirá a escrito imponiendo su huella digital si no supiere o no pudiera firmar. Todo lo que tenga que ver con el procedimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza y que no se encuentren contempladas en la misma será procesado conforme a las leyes correspondientes.

- Art. 30.- Los infractores a las disposiciones previstas por la presente ordenanza, así como por Ley del Adulto Mayor. Serán sancionados con: Amonestaciones y multas de cincuenta por ciento SBU; y, en caso de servidores públicos la destitución del cargo en caso de ser reincidente, y, el retiro de los permisos de operación de quince días a seis meses o definitivamente en el caso de reincidencia, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
- **Art. 31.-** En las disposiciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, se procederá con las instancias judiciales competentes, a la aplicación de sanciones con privación de libertad, en los siguientes casos:
 - 1) Por abandono a personas Adultas Mayores, las lesiones por producto del abandono y si se produce la muerte.
 - 2) Por los delitos de violencia que consista en maltrato físico, psicológica y sexual a las personas adultas mayores;
 - 3) Las personas que utilicen a personas mayores de sesenta y cinco años de edad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual; y,
 - 4) La persona que con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero si se verifica que la víctima es una persona mayor a sesenta y cinco años de edad.

CAPITULO VI DE LA SENSIBILIZACIÓN PARA EL BUEN TRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección



Calle Ulpiano Páez y



05233 4244 05233 4243







Integral de Derechos del Cantón Olmedo - Manabí, implementará campañas de respeto a los derechos del Adulto Mayor y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad; así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí, destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las y los Adultos Mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual, provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el Art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO VII ORGANOS DE SANCION Y SEGUIMIENTO

Art. 34.- Son órganos de control, seguimiento, observancia y sanción de las infracciones determinadas en la presente ordenanza:

- a) La Junta Cantonal de Protección Integral Derechos, para seguimiento y observancia;
- b) La Defensoría del Pueblo, para Control; y,
- c) La Fiscalía y Unidades Judiciales de la Función Judicial del Ecuador, para sancionar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobada esta ordenanza la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Olmedo - Manabí, transversalizará su contenido, a efectos de que exista una ciudadanía informada. Su aplicación será después de 90 días de su vigencia.

SEGUNDA. - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Olmedo-Manabí, conformará la Red de Trabajo Permanente Interinstitucional para Protección y Restitución de Derechos del Adulto Mayor, en un plazo de 60 días, una vez que se encuentra en vigencia esta normativa legal.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley del Anciano; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.







Calle Ulpiano Páez y San Andrés 05233 4244 05233 4243





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo Manabí, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO

Abg. Liz Stefanie García Villegas SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABI, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones, ambas de carácter ordinaria, celebradas el 3 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, tal como consta en el correspondiente Libro de Actas.

Olmedo, 7 de septiembre de 2021.

Abg. Liz Stefanie García Villegas **SECRETARIA MUNICIPAL**

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABI, para su sanción.

Olmedo, 7 de septiembre de 2021.

Abg. Liz Stefanie García Villegas SECRETARIA MUNICIPAL







05233 4244



municipiolmedo@hotmail.com www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023





En la ciudad de Olmedo a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-VISTOS: Por cuanto la ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABI, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.- EJECÚTESE.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABI, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Abg. Liz Stefanie García Villegas **SECRETARIA MUNICIPAL**



Calle Ulpiano Páez y San Andrés



05233 4244 05233 4243

